

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20190005600

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, nueve (9) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. GERMAN AUGUSTO TIRIA RINCON, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 13 de septiembre de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; así mismo decreta el embargo y secuestro del predio rural denominado EL RESGUARDO, propiedad del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el presente proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

Así mismo se observa que el día 3 de febrero del presente año, se allega el oficio No.023 donde se comunica que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso; solicitándose tomar atenta nota del mismo bajo el proceso ejecutivo singular radicado con el número 20210000400.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de FERMIN ORTEGA CORREDOR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.270-3940 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña; haciéndose la advertencia que el bien inmueble queda a disposición de este Juzgado bajo el proceso ejecutivo singular radicado No.2021-00004-00.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA Y EN FIRME esta providencia, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del proceso ejecutivo singular radicado No.2019-00056-00 y háganse las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04 email: jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co